



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	PROAMBIENTE LTDA
Demandado	JUNTA DE ACCION COMUNAL JAC CORREGIMIENTO DE BOTERO DE SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA
Radicado	05690 4089001 2023- 00044 00
Asunto	Rechaza Demanda
Auto N°	445

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Presentada la demanda, el Juez debe determinar si es competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, entre los que se cuenta la competencia territorial. En tal sentido, se recibió vía medios electrónicos, proceso EJECUTIVO promovido por LA EMPRESA PROFESIONALES EN PROYECTOS AMBIENTAL PROAMBIENTE LTDA. en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL JAC. DEL CORREGIMIENTO DE BOTERO, del municipio de Santo Domingo-Antioquia.

Indica el Numeral 6º del Artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado el Artículo 7º de **la Ley 712 de 2001**: "*Competencia general. (...). 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*"

Por su parte, el Artículo 100 ibídem, establece que es exigibles ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Por su parte, los Decretos 456 y 931, de 1956 indican que corresponde a la jurisdicción laboral conocer de las acciones ordinarias y ejecutivas que versen sobre honorarios y remuneraciones por servicios profesionales de carácter privado.

En este sentido, podrán hacerse efectivas, por la vía ejecutiva laboral, no solo las obligaciones originadas en un contrato de trabajo, sino en general las emanadas de cualquier relación de trabajo.

Así, revisada la demanda, presentan como base de recaudo ejecutivo, un contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 12 de octubre de 2013, suscrito entre la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL JAC. DEL CORREGIMIENTO DE BOTERO, del municipio de Santo Domingo-Antioquia, representada legalmente por el señor JOSE GUILLERMO PIEDRA y la EMPRESA PROFESIONALES EN PROYECTOS AMBIENTAL

PROAMBIENTE LTDA., en donde se pactaron como honorarios, por una sola vez, el equivalente del 15% del total del avalúo de las compensaciones o resarcimiento de perjuicios que se le adjudiquen al corregimiento de Botero, por la presentación de la acción de control de nulidad y restablecimiento de derecho, desde el inicio y hasta la terminación de la misma.

Del anterior se desprende, que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales en donde se están cobrando unos honorarios, que hace entonces que sea el juez laboral el competente para conocer este asunto, para lo cual se ordenará enviar el presenta asunto al Juez Promiscuo del Circuito del Cisneros- Antioquia, para lo de su competencia. (Inc. 2º Art. 90 del C.G.P.)

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las presentes demandas ejecutivas por falta de competencia, (Artículo. 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 7º de la Ley 712 de 2001).

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CISNEROS- ANTIOQUIA, previa la anotación en el libro respectivo. (Inc. 2º Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f21350229c1b1aa7938cfc2dbfad36c6f36461598c66043e52862ec51caf14**

Documento generado en 31/05/2023 02:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>